



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 29 -2020-SEDA AYACUCHO/D.

Ayacucho, 29 de diciembre del 2020

VISTO:

El Informe N°.169-2019-SEDA AYACUCHO/GAF, Informe N°.192-2020-SEDA AYACUCHO/AL, Informe N°.272-2020-SEDA AYACUCHO-GAF/DRH, Informe N°.066-2020-SEDA AYACUCHO/GG, Informe N°.314 -2020-SEDA AYACUCHO-GAF/DRH; en relación al pago de la Bonificación Especial del 30% de la remuneración básica, por zona de emergencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y sus normas internas.



Que, en primer lugar cabe hacer mención, que entre los antecedentes del otorgamiento de la Bonificación Especial del 30% de la remuneración básica, por zona de emergencia, se tiene el Acta de fecha 06 de junio de 1985 (Pacto Colectivo), mediante el cual la Empresa conviene en otorgar a partir del 01 de diciembre de 1984 a los trabajadores de la Unidad Operativa de Ayacucho una bonificación especial de 30% de su Remuneración Básica por laborar en zona de emergencia, **solo y en tanto se mantenga el estado de emergencia decretado por el gobierno en el departamento de Ayacucho.**

Que, con Resolución de Directorio N°.033-99-EPSASA/D, de fecha 30 de diciembre del 1999, se dejó sin efecto la Bonificación por zona de emergencia (30%) que se venía otorgando a los trabajadores de la EPSASA, al haberse levantado el Estado de Emergencia.

Que, mediante Acta de conciliación del pliego de reclamos correspondiente al año 1999, suscrita el 03 de marzo del año dos mil, en el que se puede apreciar que ambas partes ven por conveniente sujetarse a lo normado por el Decreto de Urgencia N°.011-99 y a la Resolución Ministerial N°.075-99-EF/15, en la parte correspondiente a la **SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA REMUNERATIVO**, que obliga al titular o concejo directivo de las entidades a efectos de tomar las acciones necesarias para la simplificación del sistema remunerativo, mediante la consolidación de los conceptos remunerativos existentes en dos conceptos: a) Remuneración Básica; y, b) Bonificación Consolidada. Conllevando a que dicha simplificación remunerativa



no implicará ninguna variación en los ingresos del personal, ni mucho menos otros egresos diferentes a la empresa, habiendo acordado en el punto PRIMERO Simplificar el Sistema Remunerativo del Personal Sujeto a Negociación Colectiva de la EPSASA, con retroactividad al 02 de abril de 1999, por lo que será considerada de la siguiente manera:

- a) Remuneración Básica (la que viene percibiendo en la planilla de pagos correspondiente al mes de abril de 1999)
- b) Bonificación Consolidada (la que comprende todos los conceptos del 01 al 11 precisados en el párrafo precedente) conllevando a manifestar que se hace un solo concepto remunerativo. **Considerándose en la bonificación consolidada entre otros la bonificación especial por zona de emergencia.**

Así mismo se tiene copia del Acta aclaratoria, de fecha 23 de marzo del año 2000, en el que aclaran el acta de fecha 03 de marzo, señalando que lo correcto es que la bonificación consolidada comprende todos los conceptos del punto 02 al 11. Así mismo se deja expresamente establecido que la consolidación de la Bonificación Especial del 30% por estado de emergencia, **no será factible de nueva concesión aun cuando se restablezca el estado de excepción u toro análogo en nuestra jurisdicción.**

Que, con Informe N°.169-2019-SEDA AYACUCHO/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas pone en conocimiento que la EPS viene pagando el concepto de Bonificación Especial el monto de 30% de su remuneración básica mensual a una parte del personal con la denominación "zona de emergencia", otorgándose a partir del 01 de diciembre del 1984, conforme al Acta suscrito el 06 de junio del 1985;

Que, con Informe N°.192-2020-SEDA AYACUCHO/AL, la Oficina de Asesoría Legal previa evaluación de los antecedentes en relación al pago de Bonificación Especial del 30% por "zona de emergencia" concluye que el otorgamiento de la Bonificación en mención es ilegal, ya que dicha bonificación a la fecha no tiene sustento legal alguno; por lo que sugiere requerir informe debidamente documentado al Dpto. de Recursos Humanos, sobre la base legal por el que viene otorgando hasta la fecha la bonificación especial del 30% por zona de emergencia, y de ser el caso disponer la suspensión de dicho beneficio.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2019, el Gerente General, con proveído en el Informe N°.192-2020-SEDA AYACUCHO/AL, dispone a la Gerencia de Administración y Finanzas y Departamento de Recursos Humanos dispone suspender la bonificación por zona de emergencia de acuerdo a la Resolución de Directorio N°. 33-99-EPSASA/D, de fecha 30 de diciembre de 1999.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°.248-2019-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de diciembre del 2019 se ha conformado la Comisión Especial para la revisión y análisis sobre el





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

otorgamiento de la bonificación por zona de emergencia, así como los conceptos remunerativos que generan la desigualdad de remuneraciones.

Que, con Informe N°.272-2020-SEDA AYACUCHO-GAF/DRH, el jefe del Dpto. de Recursos Humanos pone en conocimiento que la Comisión Especial designado con Resolución de Gerencia General N°.284-2019-SEDA AYACUCHO/GG, ha concluido con la labor encomendada, por lo que remite el Acta de fecha 04 de noviembre del 2020, Comisión que previo análisis de los documentos e informes que se tiene, deja establecido que desde el año 2000 al 2016, fecha en que se elabora el nuevo CPE, algunos trabajadores con mayores años de servicios percibían dicha bonificación denominada "zona de emergencia", rubro que conformaba la asignación unificada, la cual debía retirarse ya que el ingreso total que los trabajadores percibían hasta el año 2016 no tenía diferencias con los que tienen el mismo nivel y categoría. Sin embargo, desde el año 2017 con la aplicación del nuevo Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro de Puestos de la Entidad, varía el monto total, ya que en columna aparte se considera el rubro de "zona de emergencia" y al incrementarse la remuneración básica y mantenerse la bonificación, se refleja la variación o desigualdad en el total de remuneraciones entre el personal del mismo nivel o categoría; por lo que luego de las deliberaciones acordaron: a) Recomendar, por intermedio de la Gerencia General, al Directorio de la EPS, a fin de que mediante acto resolutorio y con efectividad al mes de diciembre de 2019, fecha en que la Gerencia General dispuso el retiro de dicha bonificación deje sin efecto de manera definitiva la bonificación por "zona de emergencia" que algunos trabajadores estuvieron percibiendo en sus remuneraciones; b) Recomendar igualmente a la alta dirección, a fin de que disponga el recupero de los montos que se precisan en el cuadro contenido en el Informe N°.032-2020-SEDA AYACUCHO-JRH/ERH, a cada uno de los trabajadores o ex trabajadores de la entidad, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por el perjuicio económico causado a la entidad priorizando de ser el caso, los adeudos que la EPS pudiera tener en favor de los trabajadores o ex trabajadores.



Que, con Informe N°.314-2020-SEDA AYACUCHO-GAF/DRH, el jefe del Dpto. de Recursos Humanos, pone en conocimiento que la Bonificación Especial por concepto de "zona de emergencia" que percibía un sector de trabajadores en la EPS, desde que se estableció en el mes de diciembre del año 1984 (Acta de fecha 06 de junio de 1985 entre la empresa SENAPA-Ayacucho y los representantes de los trabajadores) es de manera ininterrumpida hasta la fecha, no se suprimió quedando como parte integrante de la remuneración de dichos trabajadores, a pesar que mediante Resolución de Directorio N°.033-99-EPSASA/D del 30 de diciembre de 1999, se dispuso dejar sin efecto dicha bonificación, puesto que mediante Decreto Supremo N°.060-99-DE/CCFFA, al prorrogar el estado de emergencia en otros lugares, único sustento de la bonificación otorgada, ya no consideraba a la provincia de Huamanga dentro de la zona de emergencia; es decir, fue levantada en la referida provincia.



Por otro lado, señala que las aparentes razones del no retiro por sucesivas gestiones, es que mediante Acta de Conciliación del Pliego de Reclamos correspondiente al año 1999 celebrado el 03 de marzo del 2000 entre los representantes de la empresa y de los trabajadores, acuerdan que se proceda con simplificar el Sistema Remunerativo incluyendo la bonificación por zona de emergencia con la misma denominación dentro de la "bonificación consolidada", pero que no se cumplió como tal. Los probables motivos de no haberse procedido con la bonificación consolidada, es que algunas asignaciones y bonificaciones están sujeto a variaciones e incrementos como la asignación familiar (10% de la RMV), bonificación por movilidad (alza de pasajes), asignaciones por elementos químicos, riesgo de caja, etc., y por tanto al pasar a la consolidada, probablemente quedaban "congeladas";

Que, con la aprobación de los nuevos documentos de gestión entre ellos el PAP y CEP para el año 2017 en base a la modificación del MPP elaborado en el año 2016 por consultor externo, se mantiene la bonificación por zona de emergencia y se incrementa en el total de la remuneración de dichos trabajadores, tal como se verifica en el cuadro en Excel que se acompaña, donde se observa que solo al personal que percibe la bonificación por zona de emergencia, en el año 2017 se le otorga un incremento en la remuneración, desconociéndose el sustento que corresponde. Por lo que al no existir la condición (zona de emergencia) por la que se adoptó otorgar dicha bonificación, debió de suprimirse; en consecuencia, el Departamento de Recursos Humanos, reafirma que se debe suspender los pagos de bonificación por "zona de emergencia" efectuada por la Gerencia General el 13 de diciembre del 2019, debiendo suprimirse de manera definitiva y homologarse además el informe final de la Comisión Especial creada al respecto.

Que, del análisis de las actas y los documentos sustentatorios, así como las normas legales, la bonificación especial por Zona de Emergencia a la fecha no tiene sustento legal alguno, sin embargo pese a ello, dicha bonificación hasta la fecha se viene otorgando a algunos trabajadores de la entidad, pese a que no se ha cumplido las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N°.075-99-EF/15, a la que se acogieron; sin embargo por error se consignó dicho rubro en columna separada en el nuevo PAP, CEP, elaborado por un consultor externo, la misma que entró en vigencia el año 2017, conllevando ello a un nuevo incremento de remuneraciones de algunos trabajadores, generando un grave perjuicio a la entidad.

Que, teniendo en cuenta el grave perjuicio económico causado a la entidad desde el año 2017 hasta diciembre del año 2019 (fecha en que la Gerencia General dispuso la suspensión de dicho pago), deberá remitirse una copia de los actuados a OCI para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, sin perjuicio de que se inicie las acciones administrativas y legales de recupero por el pago indebido por error.

Que, en sesión de Directorio de fecha 22 de diciembre del 2020, precisa análisis y debate por unanimidad se acuerda, modificar la Resolución de Directorio N°.14-2016-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha





03 de noviembre del 2016, en el extremo que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CEP), en consecuencia dejar sin efecto la Bonificación por Zona de Emergencia, con eficacia anticipada, otorgada de manera errónea y sin sustento legal alguno.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A." - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos **Primero** y **Segundo** de la Resolución de Directorio N°014-2016-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 03 de noviembre del 2016, en el extremo que aprueba los Documentos de Gestión, entre ellos el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CEP), cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Primero.- APROBAR las Documentos de Gestión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S. A. – SEDA AYACUCHO, teniendo en cuenta la reformulación del Plan Estratégico Institucional (PEI), el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 011-2016-SEDA AYACUCHO, con fecha 29 de agosto de 2016. Los documentos consisten:

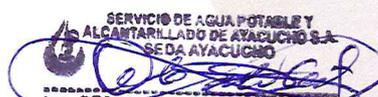
1. Estructura Orgánica de la Entidad.
2. Reglamento de organización y Funciones (ROF)
3. Manual de Puestos de Personal (MPP)
4. Cuadro de Asignación de Personal (CAP)
5. Presupuesto Analítico de Personal (PAP)
6. Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)
7. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Bonificación por concepto de Zona de Emergencia que la EPS viene pagando a una parte de los trabajadores con contrato de trabajo a plazo indeterminado; debiendo la Gerencia General hacer cumplir la implementación de los documentos de Gestión, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, garantizando el aspecto presupuestal de la Entidad"

Artículo Segundo.- DERIVAR a OCI una copia de los actuados para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por el perjuicio económico que se viene causando desde el año 2017 hasta el diciembre del 2019, fecha en que se suspendió el pago de la bonificación por zona de emergencia.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones de orden administrativo que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Ing. ORLANDO F. SULCA CASTILLA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO